

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CODIGO: G JUR
	RESOLUCIÓN No. 051 DE 2025 (Agosto 25)	Versión: 02

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 049 DE 2025, RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA EL PERIODO 2026–2029”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, ESPECIALMENTE LAS DEL INCISO CUARTO DEL ARTICULO 272, MODIFICADO POR EL ACTO LEGISLATIVO NO. 04 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LEY 136 DE 1994, LEY 1904 DE 2018, LEY 1551 DE 2012, RESOLUCIÓN 0728 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 EXPEDIDA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 272 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019) establece que los contralores departamentales, distritales y municipales son elegidos por las asambleas y concejos, previo proceso de convocatoria pública basado en el mérito, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y participación ciudadana.
2. Que la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 desarrollan estas competencias, disponiendo que la elección de contralores territoriales debe efectuarse bajo criterios de mérito, transparencia e igualdad.
3. Que mediante la Resolución 049 del 11 de agosto de 2025, titulada “Por medio de la cual se convoca a la ciudadanía a participar en la convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Barrancabermeja para el periodo 2026–2029, a través de la convocatoria No. 001 de 2025”, este Concejo adoptó el cronograma y reglas de la convocatoria.
4. Que en el artículo décimo de la Resolución 049 de 2025 se dispuso que la inscripción de aspirantes y entrega de hojas de vida se realizaría de manera personal y en medio físico, en la Secretaría General del Concejo Distrital, dentro de las fechas fijadas en el cronograma.
5. Que la convocatoria fue publicada oportunamente en la página web institucional del Concejo Distrital, constancia que se deja en este acto administrativo con el enlace oficial:

<https://www.concejobarrancabermeja.gov.co/newsite/resolucion-049-2025-por-medio-de-la-cual-se-convoca-a-la-ciudadania-a-participar-en-la-convocatoria-publica-para-la-eleccion-del-contralor-a-distrital-de-barrancabermeja-para-el-periodo-2026-2029/>
6. Que el día 22 de agosto de 2025, el ciudadano FREDDY FERNANDO FLÓREZ AFANADOR, abogado, radicó solicitud en la que afirmó que la exigencia de inscripción presencial vulnera el debido proceso y el derecho de participación, solicitando la habilitación de mecanismos electrónicos.
7. Que la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Sentencia T-147 del 18 de marzo de 2013, dispuso lo siguiente: “La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, y obliga tanto a la administración como a los participantes, en garantía de los principios de igualdad y transparencia”.
8. Que la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Carlos Bernal Pulido, Sentencia T-227 del 23 de mayo de 2019, indicó: “El derecho de participación política no excluye la

	<p>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</p>	<p>CODIGO: G JUR</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 051 DE 2025 (Agosto 25)</p>	<p>Versión: 02</p>

posibilidad de establecer cargas u obligaciones razonables a los ciudadanos, siempre que sean proporcionales y no arbitrarias”.

9. Que el Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección A, en sentencia del 27 de abril de 2023, Rad. 11001-03-25-000-2019-00358-00, señaló que “la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y vincula tanto a la administración como a los participantes”, reiterando la obligatoriedad de las reglas fijadas en ella.

10. Que el Consejo de Estado, Sección Quinta, con ponencia del consejero Pedro Pablo Vanegas Gil, Sentencia del 7 de diciembre de 2022, Rad. 44001-23-40-000-2022-00008-02, reiteró que en la elección de contralores territoriales las reglas del cronograma y la convocatoria son obligatorias y de estricto cumplimiento.

11. Que la exigencia de inscripción presencial y entrega de documentos en medio físico persigue fines constitucionalmente legítimos tales como verificación de identidad y autenticidad documental, custodia del expediente, trazabilidad y seguridad jurídica, siendo una medida adecuada, necesaria y proporcional que no vulnera derechos fundamentales.

12. Que el Concejo Distrital tiene la facultad y autonomía de configuración para definir los mecanismos de inscripción, siempre que estos sean razonables, proporcionales y estén previamente publicados en la convocatoria, máxime, cuando desde la corporación se definió con antelación el cronograma y la forma de inscripción y así mismo se otorgó un plazo razonable y con publicidad suficiente para que los interesados acudan presencialmente.

13. Que la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República *“Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”*, estableció en su artículo 2 Reglas Generales: *“a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción”*

14. Que la ley 1904 de 2018 establece en su artículo 6, *Etapas del Proceso de Selección: (...) 2. Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.*

15. Que la convocatoria para la elección de un Contralor no es un proyecto regulatorio en sí mismo, sino un procedimiento o acto administrativo que se enmarca dentro de un marco legal preexistente para cumplir la normatividad que rige la elección de dicho cargo.

16. Que, en mérito de lo expuesto, se resolverá negar la solicitud presentada y mantener en firme lo dispuesto en la Resolución 049 de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar por improcedente la solicitud presentada por el ciudadano FREDDY FERNANDO FLÓREZ AFANADOR el 22 de agosto de 2025, mediante la cual solicitó habilitar mecanismos electrónicos de inscripción en la convocatoria pública prevista en la Resolución 049 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener en firme las disposiciones de la Resolución 049 de 2025, en especial lo relativo al cronograma y la exigencia de presentación presencial y en medio físico de las hojas de vida y documentos de los aspirantes.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CODIGO: G JUR
	RESOLUCIÓN No. 051 DE 2025 (Agosto 25)	Versión: 02

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página web institucional del Concejo Distrital de Barrancabermeja para efectos de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese al solicitante en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

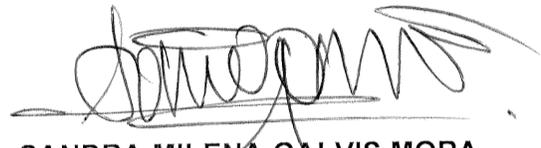
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley.

Dado en Barrancabermeja, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZALEZ
Presidente



SANDRA MILENA GALVIS MORA
Primer Vicepresidente



JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente

ACCIÓN	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paola Katherine Galvis Ramirez -Abg. Externo CMB		25/08/2025
Revisó:	Hector Rolando Noriega Leal -Abg. Esp.- CPS No. CD-CMB-168-25		25/08/2025